

Cultura tributaria: Descifrando las claves de la facturación electrónica y el cierre de los establecimientos de comercio

Share



Por: [Juan Santiago Rodríguez Prieto](#) y [Juan Pablo Fuentes Triviño](#)

Fuente: www.comunidadcontable.com

Si le preocupa el cierre de establecimientos de comercio por parte de la DIAN, infórmese sobre el régimen de facturación electrónica y cómo su incumplimiento puede resultar en este tipo de sanciones, a través de las siguientes preguntas y respuestas:

1-) ¿Cuáles son los aspectos claves de la factura electrónica de venta (F.E.) y un documento equivalente (D.E.)?

En general, la F.E. y el D.E. son documentos que deben expedir los obligados a facturar electrónicamente por la venta de bienes o prestación de servicios y que deben ser recibidos por el adquirente del producto. Sin embargo, difieren en lo siguiente:

criterio	Factura electrónica de venta	Documento equivalente
Obligados a expedirla	i) responsables de IVA y/o de Impuesto Nacional al Consumo, ii) personas o entidades comerciantes, o que presten servicios liberales, o que enajenen bienes de actividad agrícola	Sujetos obligados a la generación y expedición de factura electrónica de venta, cuando se trate de venta de bienes o prestación de servicios enlistados en el artículo 13 de la

	o ganadera, iii) tipógrafos y litógrafos en los servicios prestados, iv) contribuyentes del Régimen SIMPLE, v) minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido.	Resolución 042 de 2020[1], y el obligado a facturar elija expedir un documento equivalente en lugar de la factura electrónica de venta.
Medio de generación	Electrónico, salvo inconveniente tecnológico por parte del facturador electrónico, en cuyo caso se debe expedir en factura talonario o de papel.	Físico hasta en tanto se cumpla el plazo del calendario de implementación para cada tipo de actividad económica que permite al facturador electrónico optar por su expedición (art. 23 Res 165/23).
Requisitos específicos	Solo los señalados en el artículo 12 de la Resolución 165 de 2024 comunes a todas las facturas electrónicas de venta.	Contiene requisitos específicos dependiendo de la actividad económica en la que se realice la venta que obliga su expedición[2].
Única información que por ley debe pedirse al adquiriente para su expedición	i) Nombre o razón social (en caso de ser una sociedad) ii) Numero de Cedula o NIT iii) Correo electrónico y en caso de no tener, se debe generar la representación gráfica de la Factura.	No se solicita información al adquiriente salvo que se trate del DE electrónico P.O.S, salvo que sea un documento equivalente electrónico expedido en máquina P.O.S a partir del 2 de agosto de 2024[3].

2-) ¿Cómo expedir estos documentos de forma correcta?

2.1-) ¿Cuáles son los pasos para la expedición del F.E.?

1. **Generación:** crear el documento mediante un sistema informático que contenga los datos señalados en el artículo 12 de la Resolución 165 de 2023.
2. **Transmisión:** remitir el ejemplar a la DIAN con el lleno de los requisitos legales por parte del vendedor de bienes o prestador de servicios.
3. **Validación:** validación por parte de la DIAN, esto es el visto bueno sobre el documento transmitido, lo que, en principio, acredita el cumplimiento de los requisitos formales, sin embargo, esto no impide que, posteriormente la DIAN pueda iniciar un proceso de fiscalización.

4. **Entrega física o electrónica:** expedir el F.E. de conformidad con la voluntad del consumidor de bienes o servicios manifestará (enviar por correo electrónico o por impresión de la representación gráfica), y en caso de silencio, se acreditará la obligación con la impresión.

2.2.-) ¿Cuales son los pasos para la expedición del D.E.?

Con ocasión a la Resolución 165 del 2023, se debe diferenciar dos momentos:

1. Hasta del 2 de agosto del 2024: bastará con generar de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Resolución 165 de 2023, y entregar de manera física al consumidor.
2. Después del 2 de agosto del 2024: derivado de la imposición de expedir de forma electrónica, se genera el requisito de transmisión a la DIAN y validación por parte de la autoridad tributaria, y la alternativa de entregar de forma física o electrónica siguiendo las reglas previamente descritas.

3-) ¿Puede el P.O.S (D.E. proferido por las cajas registradoras) reemplazar la factura electrónica de venta para el vendedor?

Sí, siempre y cuando:

1. Se trate de ventas de bienes o servicios que no superen las 5 UVT (Unidad de Valor Tributario – equivalente a: COP 235.325 en el 2024).
2. El cliente (usuario final o adquiriente) no solicite la expedición de la factura electrónica de venta en su lugar.

Adicionalmente, a partir del 2 de agosto de 2024, se deberá solicitar al cliente (usuario final o al adquirente): (i) nombre o razón social, (ii) número de identificación, y (iii) su correo electrónico para expedir el documento equivalente electrónico tiquete P.O.S.

4-) ¿Cuáles son las irregularidades más frecuentes y las correspondientes consecuencias?

Considerando que, durante la etapa de entrega se genera la mayoría de las inconsistencias sancionables, presentamos las irregularidades más frecuentes:

1. Solicitar al cliente requisitos adicionales para lograr la expedición de la factura, como, por ejemplo, número de teléfono, suscripción a programas de fidelización, RUT, espera de más de 1 día para recibir la F.E. al correo electrónico, o exigir un monto de compra mínimo para expedir la F.E. cuando el cliente la ha solicitado.
2. No remitir al cliente la F.E. al correo electrónico informado por el cliente o impedir el acceso a la impresión de la representación gráfica de la F.E., manifestando que se encuentra dentro de la página de internet del comercio.
3. Emitir un documento equivalente P.O.S al cliente en compras superiores a 5 UVT

Dichas irregularidades implican que la factura no fue entregada al cliente/adquirente en los términos establecidos en la Ley y, por ende, no se considera expedida, lo que puede resultar en: **(i)** el cierre del establecimiento de comercio en el cual se verifica la irregularidad por 3 días calendario, o **(ii)** imposición de una multa equivalente al 5% de los ingresos operacionales del mes anterior del contribuyente en cuestión, de conformidad con los artículos 652-1, 657 y 658 del Estatuto Tributario, a elección del contribuyente.

De esta forma, se observa que es crucial velar por un cumplimiento correcto en materia de facturación y que la norma actual tiende a cambiar. En una próxima entrega, hablaremos de los cambios más relevantes que tendrá la implementación completa de la Resolución 165 de 2023.

[1] Vigente hasta el 1 de agosto de 2024, a partir de entonces, entra a regir el artículo 15 de la Resolución 165 de 2023.

[2] Véase artículo 20 *ibidem*.

[3] Véase artículos 35 y 67 *ibidem*.